

La primera imprenta de Honduras en 1821, siendo instalada en Tegucigalpa, en Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue su Proclama del General Morán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 4 DE ABRIL DE 1973 || NUM. 20.948

### JEFATURA DE ESTADO

#### DECRETO-LEY NUMERO 26

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1°—Ratificar el Acuerdo N° 4 emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores el 14 de julio de 1972, que literalmente dice:

"SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.—ACUERDO N° 4.—Visto el PROTOCOLO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA ESTABLECIENDO EL CAPITAL DE GARANTIA DEL BANCO, firmado por los infrascritos Plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve; que literalmente dice: PROTOCOLO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA ESTABLECIENDO EL CAPITAL DE GARANTIA DEL BANCO. Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

CONSIDERANDO: Que es necesario que el Banco Centroamericano, para poder cumplir a plenitud sus objetivos, cuente con un capital de garantía que le permita colocar bonos en los mercados de capital en condiciones competitivas respecto a valores similares emitidos por otras instituciones financieras, HAN DECIDIDO celebrar el presente Protocolo al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica, a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber: Señores Ing. José Luis Bouscayrol y Lic. Francisco Fernández Rivas, representando al Gobierno de Guatemala. Señores Dr. Alfonso Rochac y Dr. Alfonso Moisés Beatriz, representando al Gobierno de El Salvador; Señores Lic. Manuel Acosta Bonilla y Lic. Roberto Ramírez, representando al Gobierno de Honduras. Señor Lic. Juan José Martínez L., representando al Gobierno de Nicaragua; señor Lic. Oscar Barahona Streber, representando al Gobierno de Costa Rica, quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.—Los Estados Miembros del Banco Centroamericano de Integración Económica convienen en establecer un capital de garantía. Dicho capital es adicional e independiente al capital ordinario previsto en el Artículo Cuarto del Convenio Constitutivo del Banco, en los términos a que se refiere el presente Protocolo.

ARTICULO SEGUNDO.—El capital de garantía queda constituido por una suma de Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, independientemente del capital ordinario de la institución, de los cuales cada uno de los Estados Miembros suscribe ocho millones, pagaderos mediante requerimientos que solamente podrán hacerse en el caso y en la medida en que sea necesario para hacer frente a las obligaciones pecuniarias originadas de los bonos que el banco emita y coloque, a partir de la fecha en que el presente Protocolo entre en vigencia, en los mercados de capital. Los fondos que el Banco obtenga mediante la emisión y colocación de bonos para estar respaldados por el capital de garantía deberán ser de utilización libre, esto es, no deben encontrarse atados a compra de bienes o servicios en determinado país.

Pasa a la página N° 7

### CONTENIDO

Decretos N° 26 y 31  
Marzo de 1973

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos N° 2067 al 2094  
Octubre de 1972

### AVISOS

### PODER EJECUTIVO

#### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 2067

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fausto Molina Meléndez y Carmen Aurora Castro R., vecinos de Olanchito, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2068

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Pedro Duarte Mazariegos y Mercedes Rivera P., vecinos de Protección, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Pasa a la página N° 7

## AVISOS

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes treinta y uno de abril del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Belén de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, Letra R que mide y limita: al Norte, veinticuatro varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, diecisiete varas, lote diez, letra "R"; al Occidente, veinticinco varas, calle de por medio, lote I letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja, compuesta de tres piezas y cocina, más cuatro piezas también de madera con sus respectivas cocinas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Asimismo, se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar vda. de Reyes, la cantidad de lempiras que le adeuda la señora Ana Rosa Martínez.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del presente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa el juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar que tiene por límites, así al Norte, diez metros, con propiedad de Santos Soto y Sucesores, calle de por medio; al Sur, diez metros, con propiedad de Paula Montes viuda de Arévalo; al Este, seises metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central; y, al Oeste, seis metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central, calle de por medio; aquí hay construida una pieza de piedra y ladrillo rafón, cubierta de

## LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPUBLICA

Artículo 160.—Es obligatorio para la Proveduría General de la República y en general para todas las oficinas del Gobierno Central, hacer uso de los talleres Tipo-Litográficos: Tipografía Nacional, "Ariston" y Editora Nacional en la compra de bienes y servicios que estas dependencias puedan vender y prestar. En el caso que estos talleres no pueden vender o efectuar los trabajos solicitados, deberán extender Certificación indicando los inconvenientes correspondientes.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstendrá de dar trámite a las órdenes de pago y de compra que contravengan lo dispuesto en el párrafo que antecede.

teja y zinc, repellada, consta de un salón, una cocina, un dormitorio de madera en la parte superior de la casa, con sus servicios sanitarios, pila, lavaderos, piezas con ladrillo de cemento, cielo machihembrado, con sus respectivas instalaciones de agua y luz. Inscrito el dominio a favor del señor Joaquín Cruz Moreno, bajo el número 279, folios 435 al 437, del tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Lempiras, intereses y costas del juicio hasta el día del remate, y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar viuda de Reyes, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Joaquín Cruz Moreno. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo total.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.  
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día lunes veintitrés de abril del corriente año, y a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno Número Trece-D, de la Lotificación Planes del Berrinche, situada en este Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, siete metros cincuenta centímetros, con Bloque "H", calle de por medio; al Sur, siete metros cincuenta centímetros, con lote D-dieciséis; al Este,

treinta metros con cincuenta centímetros, con lote D-doce; y, al Oeste, veintinueve metros con noventa centímetros, con lote D-catorce; este lote de terreno descrito tiene una extensión superficial de trescientas veintiuna varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, estando construidas en calidad de mejoras en el lote anteriormente descrito y deslindado, una casa de dos pisos, construida de piedra y ladrillo, consta el primer piso de una sala, de siete metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por nueve metros de fondo, dividido en dos piezas, toda la pared del frente de piedra de color, con una puerta y dos ventanas con rejas de hierro; piso de cemento; en el segundo piso se encuentra montado sobre vigas de concreto, un solo salón, piso de madera machihembrada, encielada, techo de asbesto y madera; en el primer piso hay instalado baño y servicios sanitarios; en el segundo piso se encuentra un tanque para agua potable, con capacidad para trescientos galones; instalación completa de luz eléctrica; un sótano, de cuatro metros con sesenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco centímetros de fondo y dos metros cuarenta y cinco centímetros de alto. El resto del solar se encuentra ocupado por una galera de madera cubierta de lámina, de quince metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, estando inscrito el dominio a favor del señor Juan Armando Robles Peña, con el número ciento sesenta y seis (166), folios doscientos cincuenta y tres (253) al doscientos cincuenta y cinco (255), del tomo ciento ochenta (180), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Trein-

ta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo,  
Secretario

Del 26 M. al 18 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día trece de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un terreno rústico, situado en el sitio de Congola, jurisdicción de Guayape, que tiene una extensión de caballería y media, medida antigua, y que tiene los límites siguientes: al Oriente, río Jicalito de por medio; al Poniente, con quebrada cardoncillalozza; al Norte, terreno ejidal del pueblo de Guayape; y, al Sur, Portillo de Matapalo. Este terreno descrito es propiedad del señor Simón Alcántara Hernández, por derechos que le corresponden en dominio pleno, y está inscrito bajo el número 691, folios 405 y 406, del tomo 14 del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras (Lps. 1.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la empresa Hasbun de Honduras, cantidad de lempiras que es en deberle el señor Simón Alcántara Hernández. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, en esta audiencia será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1973.

J. Faustino Láinez M.,  
Secretario.

(f) J. Faustino Láinez M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes veinticuatro de abril, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de doscientas sesenta y seis varas cuadradas ocho décimas de vara cuadrada, dentro del cual existe construida una casa de bahareque, con un corredor, y cocina, limitando: al Norte, terreno de Luis Luna; al Sur, calle de por medio, con terreno

de Rubén Láinez Retes; al Este, calle de por medio, con terreno de los herederos de Lizandro V. Gálvez; al Oeste, terreno de la deudora solidaria Juana Cerrato, y mide por los lados norte y sur, veinte metros, y por el este y oeste, nueve metros treinta centímetros. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 136, folios 443 al 445, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Juana Cerrato como deudora solidaria; b) Un solar ubicado en la ciudad de Comayagüela, barrio Guacerique, con una extensión superficial de quinientas cuarenta y siete varas cuadradas nueve décimas de vara cuadrada, y tiene forma irregular, y mide comenzando por el rumbo Norte; una línea quebrada que partiendo del extremo Noroeste, mide veinte metros, hacia el Oeste, de aquí hacia el Norte, nueve metros, de aquí hacia el Sur Oeste una línea curva irregular hasta el punto Sur Oeste, de aquí hacia el Este, treinta y cinco metros sesenta centímetros, de aquí hacia el Norte, diez metros a encontrar la esquina Noreste que sirvió de punto de partida. Dentro del solar hay construida una casa de bahareque, de un cuarto, corredor y cocina, todo limitado: al Norte, propiedad de Fernando Lardizábal y de Juan Sosa y Dionisio Velásquez; al Sur, propiedad de Fernando Lardizábal, calle de por medio; al Oriente, terrenos de Nazario Sosa, Francisco Amador y Pedro Sosa, calle de por medio; y, al Oeste, el río Guacerique; más tres piezas de madera, con techo de zinc, y una galera también de madera, de techo de teja, construida en alto, sobre paredes de piedra, otra galera de madera, con techo de lámina de zinc, y el primer piso para garage. Este inmueble se encuentra inscrito con el número 135, folios 441 al 443, del tomo 197, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, y a favor de la deudora solidaria Juana Cerrato. Asimismo se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 19 M., al 11 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día jueves doce de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública su-

basta el siguiente inmueble embargado: "Un lote de terreno marcado con el N° 6, letra "P", de la lotificación de Belén, de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, diez varas, lote número 5, letra "P"; al Sur, diez varas, mediando calle, lote número seis, letra "M"; al Este, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lotes 3 y 4 letra "P"; al Oeste, veintiséis varas cincuenta centésimas de vara, lote número 8, letra "P". En dicho lote se encuentran construidas las siguientes mejoras: Dos piezas de bahareque, de cuatro varas y media cada una por cinco de frente, una cocina, un portón, dos piezas de bahareque en el interior, y una pieza de madera, enladrillada de barro, con luz y agua. Inscrito el dominio de dicho inmueble a favor del señor José Francisco Salinas Durón, con el N° 102, folios 123 y 124, del tomo 77, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor José Francisco Salinas Durón". Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 17 M., al 9 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día lunes nueve de abril del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Lote de terreno número nueve, letra "A", sito en el barrio Sipile, de esta ciudad, el cual mide y limita así: al Norte, treinta y tres metros veinte centímetros, con fracción del lote número ocho "A"; al Sur, treinta y un metros cinco centímetros, con lote número diez "A"; al Este, diez metros, mediando calle, con lote número cinco, letra "B"; y, al Oeste, diez metros, mediando calle, con propiedad del Licenciado Tomás Alonzo B. En este lote se encuentra construida una casa de madera, cubierta con tejas, pisos de ladrillos de barro dos de las piezas, compuesta de cinco piezas con sus correspondientes co-

cinas; inmueble inscrito a favor del señor Reynaldo Martínez Gonzáles, bajo el N° 87, folios 128 y 129, del Tomo 112, del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Siete Mil Quinientos Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Tercero, Dora Argentina, Julia, Benjamín y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda el señor Reynaldo Martínez Gonzáles. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1973.

**Silverio Flores,**  
Srio. por Ley.

(f) Silverio Flores. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras".

Del 15 M., al 6 A. 73.

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional, al público en general, y para los fines de ley, hace saber: que Jorge Adalberto Navarro Puerto, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de El Porvenir, de este departamento, con fecha 9 de mayo del corriente año, presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el lugar de Saladito, de dicho término municipal, constante de 80 manzanas de extensión, y limita: al Norte, terrenos de la Standard Fruit Company y solar de Gilberto Cáliz; al Sur, propiedad de José Solórzano y río Saladito; al Oriente, propiedad de Esperanza Cáliz y Manuel Mejía; y, al Occidente, propiedad de Virgilio Arzú y de la Standard Fruit Company; terreno que adquirió por compra hecha al señor Concepción Cáliz Martínez, mayor de edad, soltero, labrador y del vecindario de El Porvenir, y que no teniendo título inscribible

es que solicita el presente, ofreciendo la información de los testigos: Pedro Figueroa, José Luis Valle y Horacio Martínez, propietarios, mayores de edad, y del vecindario de El Porvenir; que dicha propiedad la tiene cercada con alambre de púa, y dentro de ella se encuentra construida una casa de 24 varas en cuadro, piso de cemento, paredes de madera, techo de zinc, cielo raso de cartón, con cocina anexa, de 16 pies de largo por 10 pies de ancho; que tiene cultivados media manzana de café en producción, árboles frutales, guineos, plátanos y yuca.—La Ceiba, 14 de agosto de 1972.

**Agustín Rodríguez C.,**  
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, Dpto. de Atlántida, Honduras".

5 M., 4 A. y 4 M. 73.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

9 DE NOVIEMBRE DE 1972

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdobas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 76.00	—	Onza Troy	=	31.108 gramos	—

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.3540	L 4.7080
Franco Francés	0.1991	0.3982
Franco Belga	0.022700	0.045400
Franco Suizo	0.2636	0.5272
Marco Alemán	0.3127	0.6254
Florin Holandés	0.3102	0.6204
Corona Sueca	0.2110	0.4220
Lira	0.001718	0.003436
Peseta	0.0159	0.0318
Dólar Canadiense	1.0150	2.0300
Yen	0.003330	0.006660

**NOTAS:**

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—Banco Central de Honduras comprará Oro y Plata producidos en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

**ARNULFO CARRASCO AMADOR,**  
Jefe Depto. Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, al público, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 7 de mayo del corriente año, el señor Roberto Erazo Fleetwood, mayor de edad, soltero, comerciante, y vecino de La Masica, presentó ante este Juzgado solicitud de Título Supletorio de un solar ubicado en el mismo lugar, con las dimensiones y colindancias siguientes: al Norte, 80 pies 4 pulgadas, con calle pública; al Sur, 68 pies, con propiedad de Benjamín Molina; al Este, 187 pies, con calle pública; y, al Oeste, 184 pies, con propiedad de Miguel Molinero, Pedro Cruz, Concepción vda. de Ocampo; solar que se encuentra debidamente cercado con alambre de púa, y cultivado con árboles frutales, y que por no tener título inscrito, solicita dicho Título Supletorio.—La Ceiba, 2 de junio de 1971.

**Agustín Rodríguez C.,**  
Secretario.

(f) Agustín Rodríguez C. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Ceiba, departamento de Atlántida.—Honduras".

5 M., 4 A. y 4 M. 73.

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los efectos legales, al público en general, hace saber: que con fecha 21 de febrero del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Pedro Arturo Alvarado Amador, mayor de edad, soltero, labrador y vecino en la ciudad de Comayagüela, con residencia en Mateo, de aquella jurisdicción, solicitando Título Supletorio de un terreno, situado en la aldea de Mateo, de la jurisdicción de Comayagüela, del departamento de Francisco Morazán, como de una

## CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los accionistas de **EMPRESA COMERCIAL "LUIS KAFIE Y COMPAÑIA S. A."**, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el local que ocupa la empresa en Tegucigalpa, D. C., el día 26 de abril del corriente año, a las 7:00 p. m., en la cual se discutirán los asuntos que manda el Artículo 168 del Código de Comercio.

A falta de quórum, dicha Asamblea se celebrará el día siguiente, en el mismo lugar y hora ya indicados, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION

4 A. 73.

manzana de extensión superficial, el que colinda así: al Norte, con propiedad del señor José Manuel Lagos; al Sur, con propiedad de la señora Jacoba Varela; al Este, con propiedad de la señora Ramona Escoto, camino real de por medio, que conduce a la montaña de Upare; y, al Oeste, con propiedad del señor Balbino Almendárez y Francisco Amador. Este terreno lo hubo por compra al señor Francisco Moncada Amador, ya fallecido, compra que hice con fecha 17 de junio de 1955; el inmueble antes descrito carece de nombre especial. Para acreditar tales extremos, ofreció la información de los señores: Raúl Amador Amador, Ebas Flores Alvarado y Policarpo Amador, todos mayores de edad, solteros, labradores y vecinos de la ciudad de Comayagüela, con residencia en la aldea de Mateo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1973.

Joaquín Murillo M.  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras.

5 M., 4 A. y 4 M. 73.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y tres, se presentó a este Juzgado de Letras, el señor Whitney Ducker, mayor de edad, casado, maquinista, hondureño natural, y vecino de José Santos Guardiola, en este departamento, solicitando Título Supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un solar compuesto más o menos de un acre, de extensión superficial, en la aldea de Santa Elena, colindando: al Norte, con solar de Norin Bodden; Sur, con el mar; Este, con casa y solar de William Bodden; y, Oeste, con propiedad de Joseph L. Gough; b) Un lote de terreno, compuesto de seis yardas más o menos de un acre, en el mismo Santa Elena,

cultivado de cocoteros en estado de producción y otros árboles frutales, el que limita: al Norte, con el mar, Sur, con herederos del difunto Melvin McNab; Este, con los mismos herederos de Melvin McNab; y, Oeste, con terrenos de los mismos herederos de Melvin McNab; c) Otro lote de terreno en Santa Elena, compuesto de siete acres de extensión superficial, con las medidas y colindancias siguientes: Norte, (472) cuatrocientos setenta y dos pies, con el mar; Sur, trescientos sesenta pies, con propiedad de la señora Estrana Martínez y herederos de Melvin MacNab; Este, cuatrocientos cuarenta y nueve pies, con propiedad de los herederos de Charles Rich y Estrana Martínez; y, Oeste, cuatrocientos ochenta pies, con propiedad de los herederos de Melvin McNab; se halla cultivado de cocoteros en estado de producción, zacate artificial y otros árboles frutales; d) Otro lote o solar en el barrio de Carters Point, de José Santos Guardiola, cultivado de algunos cocoteros en estado de producción, zacate artificial, mide y colinda: Norte, treinta yardas, con un suampo; Sur, cincuenta yardas, con el mar; Este, quince yardas, con solar de los herederos de Louis Abbott; y, al Oeste, cuarenta y ocho yardas, con solar de Earl S. Thompson; y, e) Un solar localizado en el mismo barrio de Carters Point, el cual mide y colinda: Norte, ciento setenta y cinco pies, con solar de Earl S. Thompson; Sur, ciento setenta y cinco pies, con solar de Ben Casker; Este, ochenta pies, con suampo; y, Oeste, ochenta pies, con el mar. Estos terrenos los hubo por compra hecha al señor Earl S. Thompson, por carecer de título de dominio inscribible en el Registro de la Propiedad, por este medio viene a solicitar Título Supletorio de los terrenos antes mencionados. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: Lester Cook, viudo, agricultor, Admiral Lawrence, casado, agricultor y Spurgeon Rivers h., casado, marinero; todos mayores de edad, hondureños naturales, y vecinos de este municipio. Propietarios de bienes inmuebles ubicados

dentro del mismo.—Roatán, 22 de marzo de 1973.

Ana B. Chávez,  
Secretaria.

(f) Ana B. Chávez. Hay un sello que dice: Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de la Bahía.—Honduras".

4 A., 4 M. y 4 J. 73.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° Departamental de Choluteca, por medio de la presente a todo el público en general, hace saber: que en la declaratoria de herederos testamentarios presentada en este Juzgado de Letras 1° Departamental, y mediante sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintinueve de abril del año en curso, se ha declarado herederos testamentarios a los menores: María Reyes, Maura Gerardina, Alma Azucena y Francisco; todos de apellidos Núñez Ordóñez, representados por su tutor Ramiro Ordóñez Núñez, de la difunta madre de los menores: Mariana Ordóñez Núñez.—Choluteca, 29 de marzo de 1973.

J. Amílcar Chavarría,  
Secretario.

(f) J. Amílcar Chavarría. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras. — Choluteca, Choluteca. — Honduras".

4 A. 73.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado inscrito con el N° 14, en el Colegio de Abogados, y de este vecindario, como apoderado de la SOCIETE d'ETUDES et de REALISATIONS SCIENTIFIQUES (S. E. R. E. S. C. I.), del domicilio de Bruselas, Bélgica, respetuosamente solicito el registro de la marca:

CARUDOL

la cual sirve para distinguir y proteger medicamentos anti-inflamatorios expedidos en forma de supositorios rectales y cápsulas a ingerir por la vía oral, para el tratamiento de afecciones inflamatorias, particularmente aquellas de naturaleza reumática, marca que se aplica a los envases, cajas y empaques que con-

tienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de UNILEVER LIMITED, domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Cheshire, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## DEOSTERAL

para distinguir: sustancias químicas para uso en la manufactura de preparaciones de tocador, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de GLAXO LABORATORIES LIMITED, domiciliada en 891-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 967.794, el 18 de noviembre de 1970, por un período de siete años, para distinguir: preparaciones y sustancias farmacéuticas y

veterinarias, siendo todas para el tratamiento de la piel; consistente en la palabra:

## DERMOVATE

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de PHARMACIA AKTIEBOLAG, domiciliada en Uppsala, Suecia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en el Reino de Suecia, con el número 124.642, el 23 de agosto de 1968, por un período de diez años, para distinguir: un micro-enema; consistente en la palabra:”

## MICROLAX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 16 y 26 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, se admitió la

solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Juan Angel Vides, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito en el Colegio de Abogados con el Número 00773, en mi carácter de Apoderado del señor Moisés Dubón Mejía, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, en su carácter personal y como propietario de la Farmacia “Minerva”, establecimiento ubicado en la Tercera Avenida Sur Oeste, entre la Séptima y Octava Avenida de la ciudad de San Pedro Sula, según lo acreditado con el poder adjunto, para que una vez que haya sido copiado en autos se me devuelva, ante usted, con todo respeto, comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica: “SHINE-ALL” la cual va



inserta en un óvalo, según se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual usará mi cliente para distinguir, proteger y amparar pastas o betún para lustrar toda clase de calzado, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola o estampándola, por medio de etiquetas que se le adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se me razone y devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Juan Angel Vides”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

4, 16 y 26 A. 73.

## CERTIFICACION

El Infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros de Organizaciones Sindicales, del departamento de Organizaciones Sociales, Certifica: el asiento que a la letra dice: “Folio N° 223, Inscripción N° 223, Registro de Organizaciones de Trabajadores. 1°—Nombre de la Organización: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TABACALERA HONDUREÑA, S. A. 2°—Domicilio:

San Pedro Sula, departamento de Cortés. 3º—Fecha de Inscripción: 2 de febrero de 1973.—Sello (f) Ramon Morales Ramirez, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.—Sello (f) Vº Bº Carlos Gilberto Sandoval, Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera”.

Extendida la presente en la ciudad de Comayagüela, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y tres.

**RAMON MORALES RAMIREZ,**

Jefe de la Sección de Estatutos y Registros.

Vº Bº

**CARLOS GILBERTO SANDOVAL,**  
Jefe del Depto. de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

Vº Bº

**ARNALDO VILLANUEVA  
CHINCHILLA,**

Director General de Trabajo.

Del 4 al 6 A. 73.

Viene de la 1ª página

Acuerdo N° 2069

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Armando Pineda y María Bertila García, vecinos de Gracias, Lempira, previo entero de ..... (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

Acuerdo N° 2070

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Gómez y Vilma Doris Lizardo, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

Pasa a la página N° 8.

Viene de la 1ª página

**ARTICULO TERCERO.**—Todo requerimiento será uniforme y proporcional al capital de garantía suscrito por cada Estado Miembro. La obligación de hacer efectivo el requerimiento será independiente para cada Estado Miembro. Si el Banco hiciere un requerimiento de pago y el total de los pagos que el Banco recibiere en virtud de dicho requerimiento resultare insuficiente para cubrir las obligaciones a que se refiere el Artículo 2º que estén vencidas o a punto de vencer, el Banco tendrá el derecho de hacer nuevos requerimientos de pago a los Estados Miembros, hasta completar la suma necesaria para cumplir con las mismas. No obstante, en ningún caso un Estado Miembro estará obligado a satisfacer requerimientos por una cantidad superior al saldo existente del capital de garantía que individualmente hubiere suscrito. Cuando se hubiere hecho un requerimiento para cumplir con las obligaciones a que se refiere el Artículo 2º, vencidas o a punto de vencer, en virtud de que un Estado Miembro no hubiere podido pagar en tiempo un requerimiento previo, el Banco estará obligado, tan pronto este Estado efectúe el pago, a reintegrar a los otros Estados Miembros que hubieren pagado, las cantidades que respectivamente les correspondieren. En todo caso, si al momento del pago, por cualquier motivo hubiere un excedente en relación a las obligaciones vencidas que originaron el requerimiento, el Banco deberá devolver las sumas no utilizadas a los Estados Miembros proporcionalmente a la cantidad pagada por los mismos.

**ARTICULO CUARTO.**—Los requerimientos de pago del capital de garantía serán acordados por mayoría de votos de la Asamblea de Gobernadores, la que deberá reunirse a ese efecto cuando la convoque el Director del Banco.

**ARTICULO QUINTO.**—Los Países Miembros deberán efectuar los pagos en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda libremente convertible, a juicio del Banco.

**ARTICULO SEXTO.**—La participación de los Estados Miembros en el capital de garantía del Banco estará representada por títulos de capital expedidos a favor de los respectivos Estados. Tales títulos conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones, no devengarán intereses ni dividendos y no podrán ser gravados ni enajenados.

**ARTICULO SEPTIMO.**—El capital de garantía del Banco podrá ser aumentado mediante decisión unánime de la Asamblea de Gobernadores y siguiendo los procedimientos legales de cada país.

**ARTICULO OCTAVO.**—El Banco administrará los productos de las emisiones de bonos que estuvieren respaldados por el capital de garantía dentro de su estructura institucional, pero dentro de su contabilidad deberá establecer cuenta o cuentas separadas que reflejen con toda claridad dichos productos y las obligaciones financieras originadas de la venta de bonos.

**ARTICULO NOVENO.**—Este Protocolo será sometido a ratificación en cada Estado Miembro de conformidad con sus respectivas normas constitucionales o legales. Los instrumentos de ratificación deberán depositarse en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos. Este Protocolo entrará en vigor ocho días después de la fecha en que se deposite el quinto instrumento de ratificación.

**ARTICULO DECIMO.**—La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de los Estados contratantes, notificándose asimismo del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación. Al entrar en vigor el Protocolo, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**ARTICULO UNDECIMO.**—La duración del presente Protocolo estará condicionada a la vigencia del Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica. No obstante lo anterior, la responsabilidad de cada Estado Miembro continuará hasta que todas las obligaciones del Banco, a que se refiere el Artículo 2º del presente Protocolo, estén pagadas en su totalidad. Suscrito en siete ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centroamérica, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. José Luis Bouscayrol, Representante Gobierno de Guatemala; Francisco Fernández Rivas, Representante Gobierno de Guatemala; Alfonso Rochac, Representante Gobierno de El Salvador; Alfonso Moisés Beatriz, Representante Gobierno de El Salvador; Manuel Acosta Bonilla, Representante Gobierno de Honduras; Roberto Ramírez, Representante Gobierno de Honduras; Juan José Martínez L., Representante Gobierno Nicaragua; Oscar Barahona Streber, Representante Gobierno de Costa Rica.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras como Estado Miembro del Banco Centroamericano de Integración Económica ha convenido con los otros Estados Miembros en el establecimiento de un capital de garantía adicional e independiente al capital de garantía ordinario previsto en el Artículo Cuarto del Convenio Constitutivo del Banco en los términos a que se refiere el presente Protocolo.

CONSIDERANDO: Que el presente Protocolo al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica establece las condiciones necesarias e indispensables para poder cumplir a plenitud sus objetivos.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

1º—Aprobar el PROTOCOLO AL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA ESTABLECIENDO EL CAPITAL DE GARANTIA DEL BANCO, firmado en Guatemala, República de Guatemala, el 19 de abril de 1969.

2º—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional para los efectos de ley en su actual período de sesiones. Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.—RAMON ERNESTO CRUZ; El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. —(f) ANDRES ALVARADO PUERTO'.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe de Estado.

OSWALDO LOPEZ ARELLANO

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Juan Alberto Melgar Castro*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*César A. Batres*

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto*

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*J. Napoleón Alcerro Oliva*

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Manuel Acosta Bonilla*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

*José Abraham Bennaton Ramos*

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas y Transporte,

*Miguel Angel Rivera Bermúdez*

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

*Enrique Aguilar Paz*

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

*Gautama Fonseca*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley,

*Leonardo Rafael Callejas*

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

*Manlio Dionisio Martínez Cantor*

Passa a la 9ª página

Viene de la página N° 7

Acuerdo N° 2071

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Estan Hernández Nieto y Erlinda Rafaela Serrra, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúñiga A.*

Acuerdo N° 2072

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Francisco Rodríguez y Mélida Aurora López Tábora, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúñiga A.*

Acuerdo N° 2073

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramiro Flores Zepeda y Lourdes Patricia Murillo M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L. 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

*Ricardo Zúñiga A.*

Acuerdo N° 2074

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a ~~Manlio~~

sús Morales Cáliz y Digna Rosa Flores, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 2075

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Isaac Cruz Andrade y Ondina Cácers Donaire, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 2076

Tegucigalpa, D. C., 14 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Federico José Linck Archaga y María Josefa Hernández Guevara, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ.**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúniga A.**

Acuerdo N° 2077

Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Justino Everardo Hernández y Juana Muñoz, vecinos de San Andrés, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que

Pasa a la página N° 10

## DECRETO-LEY NUMERO 31

EL JEFE DE ESTADO, EN CONSEJO DE MINISTROS,

**CONSIDERANDO:** Que la pretensión de que los artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional, emitida a través del Decreto Legislativo número 84, del 10 de diciembre de 1970, sean aplicados con un sentido de autonomía, es contraria a la concepción integral de las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que los beneficios de la Ley mencionada fueron técnicamente determinados en el proyecto del 30 de octubre de 1970, al tomarse en cuenta los lineamientos económicos y financieros de un estudio actuarial que, a su vez, presupuso una sola base para el otorgamiento de beneficios como los que encierran los artículos citados, siendo ella el cálculo que se describe en el Artículo 18 de la misma Ley; procedimiento éste que al combinar la efectividad de ciertos derechos sociales con la realidad económica del país, instituyó por vez primera la seguridad jurídica que faltaba a esos derechos, aún cuando hubieran sido incorporados en normas ya derogadas;

**CONSIDERANDO:** Que para la recta aplicación de los artículos citados, y en aras de la continuidad del sistema de jubilaciones y pensiones del magisterio nacional, es procedente interpretar el contenido de aquellos como se deja expuesto.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido,

**DECRETA:**

**Artículo 1°—**Interpretar los Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional, en el sentido de que, para determinar el monto de los beneficios que establece será siempre aplicable la fórmula de cálculo contenida en el Artículo 18 de la misma Ley, con la salvedad de que al darse cumplimiento al Artículo 59 el sueldo promedio a utilizarse será el de los treinta y seis mejores sueldos, sin variar los límites mínimo y máximo establecidos en el Artículo 18 de la citada Ley.

**Artículo 2°—**El presente Decreto entrará en vigencia en esta fecha, y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, en la Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Jefe de Estado.

**OSWALDO LOPEZ ARELLANO**

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Juan Alberto Melgar Castro*

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*César A. Batres*

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

*Raúl Galo Soto*

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*J. Napoleón Alcerro Oliva*

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Manuel Acosta Bonilla*

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

*José Abraham Bennaton Ramos*

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas y Transporte,

*Miguel Angel Rivera Bermúdez*

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud Pública y Asistencia Social,

*Enrique Aguilar Paz*

Viene de la página N° 9

el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2078

Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Felipe Pérez Ramos y María Irene Amaya, vecinos de Belén, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2079

Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Martínez y Anaelina García, vecinos de Colomocagua, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2080

Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco E.

López y Ester Amaya Hernández, vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2081

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Tiburcio Sosa Méndez y Ana Rosa Ordóñez Méndez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2082

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Jorge Antonio Zúniga Márquez y Betty Argentina Flores S., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Trabajo y Previsión Social,

*Gautama Fonseca*

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

*Raúl Edgardo Escoto Díaz*

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

*Manlio Dionisio Martínez Cantor*

Acuerdo N° 2089

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emilio Amador Mendoza e Iris María Pinada, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2090

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Tulio Amaya Jerezano y Teina Sagastume, vecinos de Villanueva, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2091

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Clarence Parson y Sonia Teresa Osorio, vecinos de La Ceiba, Atlántida, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2092

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Santos Anastacio Ochoa y María Ramona Posada, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo ente-

ro de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

Acuerdo N° 2094

Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Victor Manuel Claros y Ricarda Barahona, vecinos de

San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúniga A.

## SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento, al público en general, hace saber: que con fecha quince de febrero del corriente año, fue admitida una solicitud de Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación Petrolera, presentada por la "EMPRESA CENTROAMERICANA DE INVERSIONES, S. A. de C. V." y escrito de Corrección de un Cróquis y Descripción de Perímetro, que literalmente dicen: "SOLICITUD DE CONCESION DE EXPLORACION Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACION PETROLERA.—PRESENTACION DE DOCUMENTOS. — Ministerio de Recursos Naturales: Dirección General de Minas e Hidrocarburos.—TOMAS MONCADA FORNERO, hondureño, casado, de este domicilio, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0685, en mi condición de Representante Legal de la "EMPRESA CENTROAMERICANA DE INVERSIONES, S. A. de C. V.", cuya sigla es "ECAISA DE C. V.", o su equivalente en inglés "CENTRAL AMERICAN ENTERPRISES OF INVESTMENTS", sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de Honduras, como se indicará más adelante, comparezco ante este Ministerio con mi acostumbrado respeto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 146, 147 letra a) y 157 de la Ley del Petróleo, 24 y 44 de su respectivo Reglamento, a solicitar una concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera sobre el área que después describiré. Esta solicitud lo hago en base a lo siguiente: I.—La sociedad antes mencionada tiene su domicilio en Tegucigalpa y se constituyó en Escritura Pública autorizada ante mis oficios notariales, en esta ciudad el día 15 de diciembre de 1972, estando debidamente calificada e inscrita con el número 46, folios 134 al 137 del tomo 67 del Registro de Sentencias de este departamento de Francisco Morazán, y bajo el número 49, folios 202 al 221 del tomo 81 del Registro Mercantil del mismo departamento y, además, con el número 727, folio 613, tomo II del Registro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa. El capital social de dicha empresa es variable, teniendo como mínimo veinticinco mil lempiras, siendo el autorizado de quinientos mil lempiras. El capital fundacional ha sido íntegramente suscrito y pagado; y dando cumplimiento al Artículo 6 de la Ley del Petróleo y 19 y 20 de su Reglamento, se están ofreciendo acciones al público hondureño en la proporción y en la forma legal. II.—Mi representada hace formal declaración de que no depende o está sujeta al respeto de Estados extranjeros, o a sociedades dependientes de éstas. III.—La concesión que solicito llevará por nombre "AGUA DULCITA", siendo una superficie de terreno localizada en las hojas que tiene la Dirección General de Minas e Hidrocarburos marcados con los números y denominaciones 2659-I-Rosario; 2659-IV-Siguatepeque; 2660-II-La Libertad, y 2660-III-Taulabé; está situada al Sureste del Lago de Yojoa, en el departamento de Comayagua, y comprende un área de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA HECTAREAS PUNTO CERO SIETE (Area: 35.431.07 Has.) debien-

do medirse en la forma siguiente: partiendo del punto N° 1 localizado en la intersección del paralelo 14° 38' 48", con el meridiano 87° 58' 51"; el límite sigue por este último meridiano hasta el punto N° 2 que queda en la intersección del mismo meridiano o con el paralelo 14° 46' 21"; de aquí se sigue hasta el punto N° 3 ubicado en la intersección de este último paralelo con el meridiano 87° 55' 56"; de aquí se sigue midiéndose hacia el punto N° 4 situado en la intersección del último meridiano citado con el paralelo 14° 43' 04"; de aquí se sigue hasta el punto N° 5 situado en la intersección del último paralelo con el meridiano 87° 38' 07"; de aquí se sigue hasta el punto N° 6 ubicado en la intersección de este último meridiano con el paralelo 14° 39' 54"; de aquí se sigue hasta el punto N° 7 localizado en la intersección del último paralelo mencionado con el meridiano 87° 39' 03"; de aquí se sigue hasta el punto N° 8 situado en la intersección del último meridiano con el paralelo 14° 38' 48"; de aquí se sigue hasta el punto N° 9 ubicado en la intersección del último paralelo con el meridiano 87° 40' 00"; de aquí se sigue hasta el punto N° 10 localizado en la intersección de este último meridiano con el paralelo 14° 37' 48"; de aquí se sigue hasta el punto N° 11 ubicado en la intersección del último paralelo con el meridiano 87° 50' 00"; de aquí se sigue midiéndose hasta el punto N° 12 situado en la intersección del último meridiano con el paralelo 14° 38' 48"; de aquí se sigue la medida por el paralelo 14° 38' 48" hasta llegar el límite al punto N° 1, que es el punto de partida, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada. IV.—Cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias presento los siguientes documentos: 1.—Una fotocopia de la Carta-Poder del señor Bingham Rayburn Leach, Presidente y Gerente General de la peticionaria la "EMPRESA CENTROAMERICANA DE INVERSIONES, S. A. de C. V.", del 29 de diciembre de 1972, debidamente autenticada, confiriéndome amplias facultades para esta comparecencia. Los cargos y atribuciones del señor Leach constan en la Escritura Social. 2.—Una copia fotostática de la Escritura de Constitución de la "EMPRESA CENTROAMERICANA DE INVERSIONES, S. A. de C. V.", indicada en el numeral I de este escrito, formada en Honduras con capital extranjero. 3.—Un cróquis, en doble ejemplar, de la concesión solicitada (Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo). 4.—Compruebo la capacidad económica de mi mandante con los siguientes documentos, los que han sido traducidos debidamente del inglés y autenticados: a) Un estado de cuenta del Crawford Trust and Saving Bank, Denison, Iowa, Estados Unidos de América, del 3 de enero de 1973, referente al señor Jerry Gail Jackson, quien es el Secretario y Tesorero de la sociedad solicitante; b) Un estado financiero del State Bank & Trust de Council Bluffs, Iowa, del señor Raymond Frank Lickteig, que es el Vocal Segundo de la misma sociedad; c) Un estado financiero de la sociedad "GREAT WESTERN OIL COMPANY", con domicilio en Omaha, Nebraska, Estados Unidos de América, la que tiene como Vicepresidente Ejecutivo al señor Bingham Rayburn Leach, actual Presidente y Gerente General de mi represen-

tada: d) Un estado financiero del Tri County Bank Stuart, Nebraska, del señor Frank Svoboda, Vice-presidente de la mencionada sociedad hondureña; e) Documento de la GREAT WESTERN OIL COMPANY, una corporación de Nebraska, Estados Unidos de América, mediante el cual convienen suministrar asesoramiento en ingeniería y técnica, y asistencia en general, para todo lo relacionado con la perforación y explotación de petróleo en Honduras que llevará a cabo la sociedad hondureña aludida. 5.—La capacidad técnica y la experiencia del señor Bingham Rayburn Leach la compruebo con el documento que acompaño igualmente, trabajando como Vice-Presidente e Ingeniero de Producción de la "GRAT WESTERN OIL COMPANY", del citado domicilio, por un tiempo aproximado de once años, durante los cuales ha descubierto unos veinticuatro pozos de petróleo, terminándolos y manejando su producción; y, 6.—Una fotocopia del certificado de custodia extendido por el Banco Central de Honduras, el 28 de diciembre de 1972, en cumplimiento del requisito señalado en el Artículo 157, inciso b) de la Ley del Petróleo, como depósito de garantía y por valor de Lps. 8.900.00. Me sirven de fundamento a esta solicitud los Artículos 5, 12, 28, 29, 38, 155, 157, y los que sean aplicables de la Ley del Petróleo; 4, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 44, 45, 47, y demás aplicables del Reglamento de la Ley del Petróleo. Por lo expuesto ruego a ese Ministerio admitir esta solicitud con los documentos acompañados en base al Artículo 160 de la Ley de Petróleo, disponiendo lo que dejo pedido; mandar librarne copia autorizada para hacer las publicaciones a que se refieren los Artículos 161 de la citada Ley, y 51 de su Reglamento; seguir el trámite correspondiente, otorgando en definitiva a la "EMPRESA CENTROAMERICANA DE INVERSIONES, S. A. de C. V.", la concesión de exploración y subsiguiente explotación sobre el área descrita, dándole las facultades para ejecutar y practicar todas las obras y operaciones a que tiene derecho y, especialmente, las que el Artículo 31 de la Ley del Petróleo señala, observándose siempre las prácticas legales correspondientes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1973.—(f) TOMAS MONCADA FORNERO". "SE PRESENTA CORREGIDO UN CROQUIS EN DOBLE EJEMPLAR DE UNA CONCESION.—DESCRIPCION DEL PERIMETRO DE LA MISMA.—Ministerio de Recursos Naturales.—Dirección General de Minas e Hidrocarburos.—TOMAS MONCADA FORNERO, de generales conocidas en la solicitud de concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera, presentada el 14 de febrero de 1973, como Representante Legal de la "EMPRESA CENTROAMERICANA DE INVERSIONES, S. A. de C. V." (ECAISA), o su equivalente en idioma inglés: "CENTRAL AMERICAN ENTERPRISES OF INVESTMENTS" de la manera más respetuosa vengo a presentar, hechas las debidas rectificaciones, un croquis de doble ejemplar de la concesión solicitada, por razón de que el anterior no se ajusta a lo dispuesto en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo, y también dando cumplimiento al auto de esa Dirección General del día 19 de marzo de 1973. Como dejé expresado en dicha solicitud del 14 de febrero de 1973, la concesión tendrá por nombre "AGUA DULCITA", en una superficie de terreno localizada en las hojas que tiene esa Dirección General de Minas e Hidrocarburos marcadas con los números y denominaciones 2659-I-Rosario; 2659-IV-Siguatopeque; 2660-II-La Libertad, y 2660-III-Taulabé, y está situada al Sureste del Lago de Yojoa, en el departamento de Comayagua, y hecha la debida rectificación, comprende un área de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS UNA HECTAREA PUNTO CUARENTA Y UNA (Area: 34.301.41 hectá-

reas), debiendo medirse en la forma siguiente: del punto de partida (P. P. o N° 1) que es el punto de triangulación llamado "PLANON", situado en la hoja cartográfica SIGUATEPEQUE N° 2659-IV, cuyas coordenadas geográficas son: 14° 38' 08", 470 de latitud Norte, y 87° 46' 15", 716 de longitud Oeste; de este punto y con rumbo Este se continúa hasta su intersección con el meridiano 87° 40' 00" al punto N° 2; se continúa por este último meridiano y con rumbo Norte hasta su intersección con el paralelo 14° 38' 48" se llega al punto N° 3; de aquí con rumbo Este y por el mismo paralelo hasta su intersección con el meridiano 87° 39' 03" se llega al punto N° 4, se sigue por este meridiano y con rumbo Norte hasta su intersección con el paralelo 14° 39' 54" al punto N° 5; de aquí continuando por este paralelo hasta su intersección con el meridiano 87° 38' 07" al punto N° 6; de aquí continuando por este mismo meridiano hasta su intersección con el paralelo 14° 43' 04" al punto N° 7; siguiendo por este mismo paralelo y con rumbo Oeste hasta su intersección con el meridiano 87° 55' 56" al punto N° 8; de aquí se continúa por este meridiano con rumbo Norte hasta su intersección con el paralelo 14° 46' 21" se llega al punto N° 9; de aquí continuando por este paralelo y con rumbo Oeste hasta su intersección con el meridiano 87° 58' 51" al punto N° 10; continuando por este último meridiano y con rumbo Sur hasta su intersección con el paralelo 14° 38' 48" se llega al punto N° 11; de aquí se continúa por este paralelo y con rumbo Este hasta su intersección con el meridiano 87° 50' 00" al punto N° 12; de aquí siguiendo este último meridiano y con rumbo Sur hasta su intersección con el paralelo 14° 38' 08", 470 se llega al punto N° 13; de aquí se sigue este último paralelo y con rumbo Oeste hasta su intersección con el meridiano 87° 46' 15, 716 se llega al punto de partida, cerrando así el perímetro de la concesión solicitada, cuya corrección se hace en este escrito, en los términos antes expresados. En virtud de lo que queda expuesto pido: se sirva admitir este escrito con el croquis acompañado en doble ejemplar, habiendo sido descrito el perímetro de la concesión del modo relacionado anteriormente, y que esta vez se conforma en todo con los requisitos indicados en los Artículos 47 y 48 del Reglamento de la Ley del Petróleo, resolviendo en todo lo demás de acuerdo con los términos pedidos en mi solicitud aludida.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1973.—(f) TOMAS MONCADA FORNERO.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1973.

ING. RENERY ELVIR ACEITUNO,  
Director General.

4, 16 y 26 A. 73.

#### A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

